



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV

SÁBADO 30 DE ABRIL DE 2005

NÚMERO 103

FASCÍCULO SEGUNDO

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**7050** *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 18, 19, 20 y 22 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de abril:

Combinación Ganadora: 44, 21, 43, 37, 13, 14.

Número Complementario: 10.

Número del Reintegro: 8.

Día 19 de abril:

Combinación Ganadora: 38, 36, 39, 19, 3, 27.

Número Complementario: 20.

Número del Reintegro: 7.



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

Día 20 de abril:

Combinación Ganadora: 37, 49, 14, 42, 20, 48.

Número Complementario: 2.

Número del Reintegro: 0.

Día 22 de abril:

Combinación Ganadora: 12, 8, 6, 45, 35, 7.

Número Complementario: 44.

Número del Reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 2, 3, 4 y 6 de mayo a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004).—El Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**7051**

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Mapfre, Grupo Asegurador.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Mapfre, Grupo Asegurador (Código de Convenio n.º 9013993), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 2005, de una parte por los designados por la Dirección del citado grupo de empresas en representación del mismo y de otra por las secciones sindicales de CC.OO. y U.G.T. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### CONVENIO MAPFRE, GRUPO ASEGURADOR. 2005

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del Convenio y legitimación.*

El presente convenio se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y tiene por objeto regular las relaciones laborales de las empresas aseguradoras del Sistema MAPFRE que se detallan en el siguiente artículo.

El Convenio ha sido suscrito, de una parte, por los representantes de la Dirección de las empresas aseguradoras MAPFRE y, de otra, por las Secciones Sindicales de CC.OO y UGT en MAPFRE, que en conjunto ostentan el 100% de la representación sindical con legitimación para la negociación del Convenio.

Ambas partes se reconocen recíprocamente como interlocutores válidos que ostentan la legitimación requerida para suscribir el presente Convenio con validez y eficacia general.

Artículo 2. *Ámbito funcional y personal de aplicación.*

El presente Convenio General será de aplicación a las relaciones laborales de las Entidades pertenecientes al Sistema MAPFRE cuyo objeto

social sea la actividad aseguradora y/o reaseguradora, o cuya única actividad sea la de prestar servicios complementarios y relacionados con la actividad de las empresas aseguradoras y reaseguradoras MAPFRE.

En concreto, dichas empresas, a la firma del presente Convenio, son:

MAPFRE Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

MAPFRE Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana.

MAPFRE Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

MAPFRE Industrial, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A.

MAPFRE Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros.

MAPFRE Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros.

MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.

MAPFRE Cajasalud de Seguros y Reaseguros S.A.

MAPFRE Guanarteme, Compañía de Seguros y Reaseguros de Canarias, S.A.

MAPFRE Consultores de Seguros y Reaseguros, S.A.

MAPFRE Cajamadrid, Holding de Entidades Aseguradoras.

MAPFRE Informática, AIE.

MAPFRE Re, Compañía de Reaseguros S.A.

Relecmmap, AIE.

Corporación MAPFRE, Compañía Internacional de Seguros, S.A.

MAPFRE América, S.A.

MAPFRE América Vida, S.A.

MAPFRE Servicios Informática, S.A.

MAPFRE América Caución y Crédito.

Musini, S.A. de Seguros y Reaseguros.

En adelante, y a los efectos de este Convenio, el conjunto de empresas incluidas en su ámbito de aplicación se denominará MAPFRE Grupo Asegurador o la Empresa.

En el supuesto de que MAPFRE Grupo Asegurador adquiriera en el futuro nuevas empresas que por su objeto social pudieran quedar incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, se arbitrarán, de acuerdo con la representación de los trabajadores o, en su defecto, por la Comisión Mixta del Convenio, los plazos y criterios de adaptación para que éste pueda serles de aplicación.

Exclusiones. El presente Convenio no será de aplicación:

1. A las actividades y relaciones comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (TRET).

2. A las relaciones a las que se refiere el artículo 2 del citado TRET, y de forma expresa a las siguientes personas y actividades:

a) Los mediadores de seguros privados y sus auxiliares, cualquiera que fuese la denominación o forma jurídica de unos y otros, sometidos a la Ley 9/1992, de 30 de abril de Mediación de Seguros Privados, así como los empleados que los mismos pudieran tener a su servicio.

b) La actividad mercantil de mediación que, conforme a la Ley de Mediación de Seguros Privados, puedan desarrollar con tal carácter los empleados de las Entidades Aseguradoras a favor de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, y la compensación que de la misma pudiera derivarse.

c) Las personas o actividades vinculadas a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio por relación de prestación de servicios de naturaleza mercantil o civil, como pueden ser, entre otras, los peritos tasadores de seguros, los comisarios y liquidadores de averías o los cobradores.

d) Las personas que desempeñen funciones de alta dirección y responsabilidad sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto 1382/1985, a no ser que por las mismas se hubiere pactado con la Empresa que el presente Convenio General les sea aplicable.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo de MAPFRE Grupo Asegurador, en España.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. Duración. La duración general del Convenio será de un año, desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

2. Vigencia. El Convenio entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2005.

3. Prórroga y Denuncias. El Convenio se entenderá prorrogado anualmente si no se denuncia, en forma, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.